

0094-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con cincuenta y ocho minutos del treinta de mayo de dos mil veintidos.

Proceso de conformación de estructuras del partido Ciudadanos por el Bien Común (CIBICO), en el cantón de Bagaces, de la provincia Guanacaste.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y realizados los estudios de rigor por este Departamento, se determina que el partido Ciudadanos por el Bien Común (CIBICO), celebró –de manera virtual- el día cuatro de mayo de los corrientes, la asamblea del cantón de Bagaces, de la provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En fecha once de mayo del presente año, se presentaron ante la sede regional del Tribunal Supremo de Elecciones ubicada en Golfito, las cartas de aceptación originales a los puestos designados en ausencia en la asamblea de cita, de los señores Marlen Chong Molina c.c Marlene Chong Molina cédula de identidad n.º 601380493, como secretaria propietaria del Comité Ejecutivo y delegada territorial; Ariana Julissa Esquivel Umaña cédula de identidad n.º 503530534, como presidenta suplente del Comité Ejecutivo y delegada territorial; Manfred Ordoñez Herrera cédula de identidad n.º 702090390, como secretario suplente del Comité Ejecutivo; Jorge Humberto Alan Mico cédula de identidad n.º 601370899, como tesorero suplente del Comité Ejecutivo y delegado territorial; y Guerjar Ordoñez Herrera cédula de identidad n.º 502960861, como fiscal cantonal.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido Ciudadanos por el Bien Común queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

Provincia Guanacaste
Cantón Bagaces

COMITÉ EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
401810879	DAVID HINE GOMEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
114050398	JORGE FEDERICO MATA VILLALOBOS	TESORERO PROPIETARIO
503530534	ARIANA JULISSA ESQUIVEL UMAÑA	PRESIDENTE SUPLENTE

702090390 MANFRED ORDOÑEZ HERRERA SECRETARIO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
502960861	GUERJAR ORDOÑEZ HERRERA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
503530534	ARIANA JULISSA ESQUIVEL UMAÑA	TERRITORIAL PROPIETARIO
401810879	DAVID HINE GOMEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
114050398	JORGE FEDERICO MATA VILLALOBOS	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No procede acreditar en este acto, los nombramientos de la señora Marlen Chong Molina c.c Marlene Chong Molina cédula de identidad n.º 601380493, como secretaria propietaria del Comité Ejecutivo y delegada territorial; y del señor Jorge Humberto Alan Mico cédula de identidad n.º 601370899, como tesorero suplente del Comité Ejecutivo y delegado territorial, toda vez que, ambos incumplen el requisito de inscripción electoral al encontrarse registrados electoralmente en el cantón de Montes de Oro, de la provincia de Puntarenas, desde el día dos de febrero del presente año. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en las resoluciones n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

En virtud de lo expuesto, quedan pendientes de designar los cargos del secretario propietario y del tesorero suplente del Comité Ejecutivo; así como dos cargos de delegados territoriales, del cantón de Bagaces, de la provincia de Guanacaste, por el partido Ciudadanos por el Bien Común, para lo cual deberá la agrupación política celebrar una nueva asamblea cantonal. No se omite indicar que, las nuevas designaciones deberán cumplir con el principio de paridad de género, establecido en el artículo dos del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009) y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones supra citadas.

Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefe

MCV/mch/amq
C.: Exp. n.º 317-2020, partido Ciudadanos por el Bien Común
Ref nº: S 614, 622, 675-2022